

Radicación: 08001315300520140038600 - 08001310300620210027801

Referencia: 43840

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver la Carpeta digital utilice este enlace [43840](#)

Proceso: Ejecutivo a Continuación de Rendición Provocada de Cuentas

Demandante: Julio Cesar Polania Martines

Demandado: Gregorio García Pereira

Barranquilla, D. E. I. P., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado del demandado ^[Véase nota1] Solicita la “aclaración” del auto del 8 del presente mes y año que resolvió lo correspondiente al impedimento declarado por la Jueza Quinta Civil del Circuito de Barranquilla de en este asunto, proceso de Rendición Provocada de Cuentas instaurado por Julio Cesar Polania Martines en contra frente a Gregorio García Pereira.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso sólo es posible “Aclarar” una providencia judicial, cuando respetando el sentido de las decisiones expresadas en la misma, se ha presentado la circunstancia establecida en esa norma.

Y ésta señala que ella podrá ser aplicada con relación a la parte resolutive de la providencia o con respecto a la parte motiva cuando esta última tenga influencia en el entendimiento y comprensión de lo decidido en aquella, cuando existiere la situación de que sea inentendible la orden proferida.

Resultando entonces que la figura procesal de la aclaración de providencias, se dirige inequívocamente a esclarecer el significado de una frase o concepto dentro de una decisión judicial, cuyo entendimiento puede resultar ambiguo o confuso sin que se pueda saber a ciencia cierta qué fue lo específicamente ordenado, declarado o condenado a la parte litigante, para que no haya inconvenientes al momento de efectuar su cumplimiento o al exigirlo.

Empero, ello no puede ser entendido como aquellas inquietudes que con relación a la motivación de la decisión que ha sido adoptada en una instancia procesal, pueden surgir en la mente de quien ha resultado vencido en el decurso de la misma. En ese orden de ideas, la duda debe provenir directamente del texto de la frase o concepto que el funcionario judicial plasmó en su providencia y no, del análisis subjetivo que una parte procesal desarrolla con

¹ Archivo “07 aclaracion” en la subcarpeta “Segunda Instancia”

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

respecto a esta última. Y, no es pertinente utilizarla para pretender que se modifiquen las decisiones proferidas, cuando la parte no está conforme con lo expresamente decidido.

En el caso presente, no advierte esta Sala de Decisión ningún motivo de duda o de confusión en la redacción de la parte motiva o resolutive del auto de febrero 8 de 2022, y tampoco, el contexto del memorial allegado se ajusta al precepto legal ya referenciado.

La petición del apoderado, fue literalmente redactada así:

“Aclarar la frase “no considerar fundado el impedimento”.”

Sin embargo, de los fundamentos y explicaciones expuestos en ese memorial, no se extrae que el apoderado tenga alguna duda sobre el cómo se entiende o se aplica esa decisión, sino que se puede entender es que realmente no está de acuerdo con esa decisión y esta planteando argumentos para que la misma pueda ser modificada, puesto que hace referencia a que la norma que regula la causal de impedimento no fue adecuadamente estudiada por este funcionario y cuestiona el hecho que no se hubieran ordenado pruebas de oficio para suplir que la funcionaria no aportara la prueba de la existencia de la denuncia y la actuación penal en su contra, aportando unas pruebas documentales para esos efectos, argumentos tendientes a indicar que si se configuraban las condiciones para que esta Corporación aceptara tal impedimento.

Razones por las cuales no se estudiará lo expuesto y se negará la solicitud de “aclaración”.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia,

RESUELVE

Negar, por improcedente, la solicitud de “aclaración” formulada por el demandado

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de 8 de febrero de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#)

Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67ccb75d24ee63b2cfaf83f004586d282b674aced19c2efcc4d20f9268e72f7b

Documento generado en 21/02/2022 12:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>